



**MEDIO CONTROL:** **DE** NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
**RADICADO:** 11001-33-34-004-2017-00020-00<sup>1</sup>  
**ACCIONANTE:** EXPRESO DE TRANSPORTE COLECTIVO DEL ORIENTE S.A. – TRASNORIENTE S.A.  
**ACCIONADO:** SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTES  
**ASUNTO:** Auto convoca audiencia inicial virtual

Facatativá, cuatro (4) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

---

Atendiendo lo resuelto lo resuelto por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Primera – Subsección “A”, en providencia de 25 de agosto de 2020 (fls. 4 – 6 C. Apelación), mediante la cual se confirmó la decisión plasmada en auto de 13 de agosto de 2019, que declaró no probada la excepción de caducidad del medio de control (fls. 222 – 226 C.1), se procederá a fijar fecha y hora para la reanudación de la audiencia inicial conforme a las reglas del artículo 180 *ib*.

Mediante los Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11521, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546 y PCSJA2011549 de 2020 el Consejo Superior de la Judicatura adoptó, como medida transitoria por motivos de salubridad pública, entre otras, la suspensión de términos judiciales en todo el país.

Ahora bien, el Consejo Superior de la Judicatura, mediante Acuerdo PCSJA20-1157 de 5 de junio de 2020, dispuso levantar la suspensión de los términos judiciales; al respecto, determinó la realización de Audiencias Virtuales.

Para tal efecto, el Juzgado Primero Administrativo de Facatativá diseñó un instructivo y estableció un protocolo para audiencias virtuales, con lo cual

---

<sup>1</sup> Fe de erratas: en torno al número de radicado que ha venido distinguiendo a este proceso vale la pena rectificar el mismo teniendo en cuenta el yerro que se avizora en varias providencias al momento de identificarlo, lo cual, si bien es cierto, no genera nulidad alguna, ni tiene la entidad para constituir un error de aquellos que se sortean con aplicación del art. 286 del CGP, no obstante, puede traer confusión por lo que es necesario corregir; en efecto, se encuentra que entre el 22 de marzo de 2017 (fl. 26) y el 21 de septiembre de 2017 (fl. 138) el número asignado es aquel que proviene del circuito de Bogotá, donde se radicó la demanda 11001-33-34-004-2017-00020-00, en posteriores autos el proceso ha sido identificado con los dígitos que identifican a este Despacho, esto es, 25-269-33-33-001-2017-00020-00; por ello, se ve prudente que se haga esa corrección y en adelante el proceso continúe siendo identificado con el número asignado inicialmente, esto es: **11001-33-34-004-2017-00020-00**.

se procura garantizar la presencia telemática de las partes, del Ministerio Público y de los demás intervinientes, según sea el caso.

En mérito de lo expuesto, el Juez Primero Administrativo de Facatativá,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: CONVOCAR** a los apoderados de las partes para el 28 de abril de 2021, a partir de las 09:00 a.m., con el fin de reanudar la audiencia inicial conforme a las reglas del artículo 180 de la L.1437/2011, la cual tendrá lugar en la Sala Virtual de Audiencias de este Juzgado. A la diligencia podrán asistir las partes, los terceros y el Ministerio Público.

**SEGUNDO:** Recordar, a los apoderados, sobre la necesidad de tener en cuenta el protocolo de audiencias y el instructivo diseñado para dicho propósito y de las consecuencias de su inasistencia, establecidas en el núm. 4 del art. 180 de la L.1437/2011.

**TERCERO:** Notificar por estado la presente determinación, advirtiendo que contra la misma no proceden recursos; Secretaría, al notificar esta providencia, enviará copia digitalizada de la misma, del instructivo y del protocolo para audiencias virtuales.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

-Firmado electrónicamente-  
**MAURICIO LEGARDA NARVÁEZ**  
**Juez**

004/S/00

**Firmado Por:**

**ELKIN MAURICIO LEGARDA NARVAEZ**  
**JUEZ CIRCUITO**  
**JUZGADO 001 SIN SECCIONES ADMINISTRATIVO DE FACATATIVA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**f6e8e46b368c822b5ec2b29ab75c89583393c30396fc9b979c2625ff29f  
a568e**

Documento generado en 04/03/2021 06:36:30 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**